

a otro centro de trabajo distinto de la instalación municipal o centro escolar en que estuviese destinado.

3ª Se anunciará a través de los tablones de anuncios de la Junta de Personal las viviendas vacantes en edificios municipales y centros escolares.

4ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de verificar los datos contenidos en la declaración del solicitante, significando que la falsedad en los mismos puede llevar implícito, en su caso, la pérdida del derecho.

5ª Las adjudicaciones se harán públicas, por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones.

Terminado dicho plazo se procederá a estudiar las reclamaciones, si las hubiese, formulándose propuesta de adjudicación definitiva, o en su caso, anulando la adjudicación provisional.

6ª El estudio de las solicitudes y la propuesta de adjudicación se formulará por la Comisión de Personal, oída la Comisión de Seguimiento.

Las viviendas ya ocupadas actualmente se seguirán regulando por la normativa que sirvió de base para su adjudicación.

Baremos de adjudicación de viviendas municipales a funcionarios:

Con el fin de regular de forma objetiva y reglada la adjudicación de las viviendas municipales a sus funcionarios, se establecen los siguientes criterios:

Baremos de Puntuación:

1. Renta per cápita de la Unidad Familiar.

	PUNTOS
Más de 600.000 Pts	10
De 400.001 a 600.000 Pts	20
De 250.001 a 400.000 Pts	30
Menos de 250.000 Pts	40

A los solicitantes que vivan solos se les aplicará una reducción del 50 % de la renta declarada.

2. Importe abonado en concepto de alquiler. En el supuesto que dicha cantidad suponga.

	PUNTOS
Más del 25% de la renta familiar mensual	20
Entre 20% y 25% de la renta familiar mensual	17
Entre 14% y 19% de la renta familiar mensual	14
Entre 10% y 13% de la renta familiar mensual	11
Con el 9% de la renta familiar mensual	8
Con el 8% de la renta familiar mensual	6
Con el 7% de la renta familiar mensual	5

La puntuación obtenida conforme al baremo anterior, será corregida en función de la antigüedad del contrato conforme a continuación se detalla:

	COEFICIENTE
10 o más años	1,0
Entre 5 y 9 años	0,8
Entre 1 y 4 años	0,6
Entre 6 meses y 1 año	0,5
Menos de 6 meses	0,2

3. Superficie por miembros de la Unidad familiar.

	PUNTOS
Más de 35 metros cuadrados	2
De 34 a 25 metros cuadrados	4
De 24 a 20 metros cuadrados	6
De 19 a 15 metros cuadrados	10
De 14 a 10 metros cuadrados	12
Menos de 10 metros cuadrados	15

4. Circunstancias familiares.

A valorar por la Comisión hasta un máximo de 10 puntos.

— Casa en ruina, desahucio

— Enfermedades

— Otras alegaciones hechas por el solicitante.

5. Servicios prestados al Ayuntamiento de Logroño, 0,50 puntos por año de servicios efectivos hasta un máximo de 5 puntos.

En todos los casos deberá acompañarse, junto con la solicitud, la documentación que acredite los datos anteriormente señalados.

Artículo 44.— Anticipos reintegrables:

Todo funcionario municipal, tendrá derecho a dos pagas de los haberes líquidos, debiendo reintegrarlas en 24 mensualidades.

Las referencias contenidas a haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables a los funcionarios municipales, se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas líquidas que perciban los mismos.

Estos anticipos se concederán a lo largo de todo el año.

Artículo 45.— Otros Anticipos:

Anticipos para atender las siguientes necesidades:

1. Adquisición de primera y única vivienda, hasta 1.500.000 Pts.

En este caso deberá presentarse, junto con la solicitud, documento de

compra y declaración jurada de no ser el funcionario, su cónyuge o familiares que con el convivan, titulares registrarles de otra vivienda. Asimismo, deberá acompañar declaración jurada de que la vivienda adquirida, va a ser destinada a vivienda habitual del funcionario.

2. Instalación de calefacción en su vivienda habitual. Hasta un máximo de 500.000 Pts.

En este caso deberá presentarse, junto a la solicitud, presupuesto, contrato o precontrato de instalación.

Las cuantías y plazos de amortización serán los siguientes:

a) 1.500.000 Pts. a reintegrar en 60 mensualidades.

b) 1.000.000 Pts. a reintegrar en 36 mensualidades.

c) 500.000 Pts. a reintegrar en 24 mensualidades.

La cuantía anual de la bolsa para la concesión por estos conceptos no podrá ser superior a 30.000.000 Pts. para todo el personal municipal.

Cuando la petición de cualquiera de los anticipos regulados en este artículo, se efectúe por funcionarios de esta Administración Municipal unidos por nexo matrimonial o, en su caso, por quien sin reunir las condiciones enunciadas, se una con otros funcionarios para la adquisición pro indiviso de una vivienda o instalación de calefacción; en todos estos casos el anticipo sólo se concederá a uno de ellos, bien el que lo solicite en primer lugar o quien encabece la solicitud, si se tratare de petición conjunta.

Por la Comisión de Seguimiento se determinarán los niveles de renta máximos para acceder a cada una de las escalas de anticipos establecidos en este apartado. A tal efecto los solicitantes deberán presentar la declaración de renta correspondiente al año inmediatamente anterior. En el caso de que la tributación sea separada deberán presentar la declaración de renta individuales de todos los miembros de la unidad familiar.

Las peticiones deberán ser justificadas documentalmente e informadas favorablemente por decisión mayoritaria de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, dictaminadas por la Comisión de Personal y aprobadas por la Comisión de Gobierno.

La Comisión de Seguimiento se reserva la facultad de comprobar el contenido de las peticiones formuladas y exigir la presentación de los documentos justificativos que considere necesarios.

Artículo 46.— Normas Comunes Anticipos.

La percepción de los anticipos regulados en el artículo 44 serán incompatibles con los del artículo 45 quedando condicionada su tramitación a la extinción total de las deudas, que por este concepto pudiera tener el funcionario.

Las peticiones de anticipos contemplados en el artículo 45, deberán referirse a obligaciones contraídas con posterioridad a 1 de enero de 1.995, o a pagos que derivados de obligaciones anteriores por adquisición de primera y única vivienda, deban hacerse efectivos obligatoriamente durante el plazo de vigencia de este Acuerdo, con excepción de los tendentes a la cancelación de préstamos.

Los funcionarios titulares de anticipos que soliciten la jubilación voluntaria, la excedencia o licencia sin sueldo, que pasen a desempeñar puesto de trabajo no retribuido con cargo al presupuesto municipal, que su fecha de jubilación forzosa se produzca antes de finalizar los plazos de amortización, deberán comprometerse a amortizar y garantizar con aval bancario el pago total de la deuda pendiente antes de acceder a su nueva situación administrativa.

El personal interino podrá acceder a los anticipos regulados en los artículos 44 y 45.

Deberán garantizar la devolución con aval bancario en los supuestos comprendidos en el artículo 45.

Aquellos funcionarios que en la actualidad tengan pendientes de devolución pagas reintegrables, podrán llevar a cabo la cancelación de las mismas e interesar la concesión de los anticipos regulados en el presente apartado, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 47.— Prestaciones Familiares.

Se establecen las siguientes cuantías :

PRESTACIONES FAMILIARES	IMPORTE
1. Por matrimonio	35.704,- Ptas.
2. Por nacimientos de hijo	14.358,- Ptas.
3. Minusválidos menores de 18 años: por hijo a cargo, o hermanos sobre el que se ejerce la tutela legal	20.257,- Ptas.

Se considera con carácter general hijo a cargo a aquel que viva con el beneficiario y a sus expensas.

Se considerará, que el hijo no está a cargo del beneficiario cuando trabaje por cuenta propia o ajena, o sea percceptor de una pensión contributiva a cargo de un régimen público de protección social distinta de la pensión de orfandad.

La percepción de la asignación económica por hijo o hermano sujeto a tutela minusválidos, será incompatible con la condición de éstos como pensionistas de invalidez o jubilación en su modalidad no contributiva, así como con la de beneficiario de las pensiones asistenciales reguladas en cualesquiera Regímenes públicos de protección social, salvo que éstas fueren de menor cuantía a la aquí establecida, en cuyo caso se reconocerá la diferencia.

La Ayuda Familiar será la misma que corresponda al personal al servicio de la Administración del Estado, y se regulará por lo dispuesto en la Ley 26/1.990, de 20 de diciembre y Real Decreto 356/1.991, de 15 de marzo,